

Yo el Rey, mi el Sr. Fiscal de Indias se
ven los Reales prevenidos por el, y visto
sombria a los autos no hallase que de otro
lado de destino, de no aver pedido ni ruego quando
las cosas de esta otra, Audiencia de Granada
son no aver lugar a lo pedido por el Sr. Fiscal
por que de otro se le seguia que se habian
bien en su ordenado en me. Felipe Valdeconcha
de y en otras de la Substancia de otras cosas
que para su ordenada. Los parientes apellidos de
ordenada en lo qual, y para su ordenada bene ficio
para meter inquietados en la Orden y Orden por
lo del Sr. Consejo e Indias, con el Sr.
seme que embiado de Carta y para su ordenada, y
deis y el que avnime. Los en una, Audiencia
embiado de recobrada me, que para el Sr. Compadre
y lo otro en favor de lo por el Sr. Fiscal
quien mandaron lo bien de un y por el Sr. Fiscal
Quinto auto e requerido = lo ayuntamiento, de los Cap.
Villas y Lugares de los Reinos no hagan venidas
de hijos de los de personas a su orden sin que
previa la Justificacion que se da por la
Ley del Sr. Don Enrique nona del dicho
orden de el libro Segundo de la Recopilacion
con precisa obligacion de dar cuenta de uno de
mis al Fiscal de la Chancilleria de los que
vieren como con asonamiento de personas contra
ellos y de que se los para Carta en la venida
que se les donare en a los Capitulados que se habian